

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 24° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído de fecha 18 de febrero de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 25 del mismo mes y año.
Bucaramanga, 23 de marzo de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Rad: 2022-00118

Ref. Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, seguido por Alicia Ríos Remolina, contra Deyanira Márquez Cataño.

Alicia Ríos Remolina, a través de apoderada judicial, promueve demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de Deyanira Márquez Cataño, se observa que se anexó copia del contrato de arrendamiento, el cual reúne los requisitos legales exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso; por lo anterior se procederá a admitir la misma.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA - VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por Alicia Ríos Remolina, a través de apoderada judicial en contra de Deyanira Márquez Cataño.

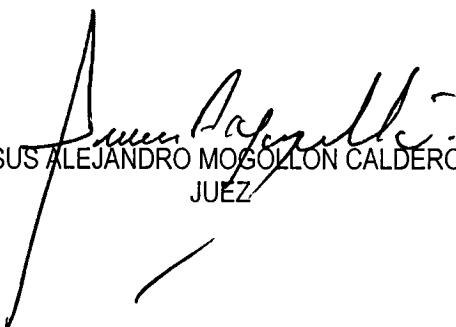
SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de ley, conforme al trámite del proceso verbal sumario, 391, 392 y ss., advirtiéndosele que para que pueda ser oídos en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos judiciales No.680012051103, por intermedio del BANCO AGRARIO, los cánones de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2021, y al mes de enero de 2022, por valor de \$900.000, cada uno, o allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con el art. 384 del C.G.P en concordancia con el núm. 9 ibidem y la ley 820/2003.

TERCERO: Previo a decretar las medidas solicitadas en escrito por separado, la parte demandante debe prestar caución por el 20%, de los cánones de arrendamiento adeudados, por la demandada, esto es, \$360.000, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas, lo anterior de conformidad con el art. 384 #7 del C. Gral., del Proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Paola Andrea Castellanos Bravo, como apoderada de la parte actora Alicia Ríos Remolina, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. ____ hoy,

23 DE MARZO DE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO